

FORMULARIO No. 19

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 28 de 2021 CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas de manera virtual al informe preliminar de evaluación al proceso de selección simplificada N°28 de 2021, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

- Mediante correo electrónico enviado el martes, catorce (14) de diciembre de 2021 a las 04:33 p. m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

(...)” Dando alcance al Informe de Evaluación Preliminar publicado el 14 de diciembre de 2021, y dentro del tiempo otorgado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS (en adelante “La Entidad”), por medio de la presente nos permitimos realizar algunas observaciones, para su consideración.

La Entidad indica:

“El postulante incurre en las causales de RECHAZO establecidas en los numerales 3.13 y 3.14 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen: “(...) 3.13. Cuando en la postulación económica cualquier valor de los ítems determinados en el costo directo, supere o sea inferior en un 10%, el presupuesto estimado para cada una de las actividades que componen el presupuesto., y 3.14. Cuando en la postulación económica, el postulante omita el valor de algún de las actividades propuestas en el presupuesto estimado de obra.” (...).

Lo anterior teniendo en cuenta que, en la postulación económica aportada por el postulante OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, el ítem C09140 correspondiente a Cajas de 10x10cm Doble fondo + Suplemento presentado a folio 454 NO fue tenido en cuenta en el presupuesto presentado, omitiendo el valor de esta actividad. Por tal razón la postulación se RECHAZA.” (Subraya fuera de texto)

Respuesta:

Respecto de la evaluación de la Entidad, nos permitimos aclarar qué:

1. Como se puede observar a folios 452 reverso, 453, 453 reverso y 454 la actividad “Cajas de 10x10cm Doble fondo + Suplemento” con código “C09140”, unidad de medida “und” y valor unitario “\$22.243” **SI** fue ofertada por el postulante, si bien a folio 454 el valor de dicha actividad no se encuentra reportado, no puede desconocerse que el valor ofertado por esa actividad es conocido por la Entidad, ya que fue reportado once (11) veces a lo largo de la oferta económica en comentario, en consecuencia, resulta claro que el postulante no se encuentra incurso en la causal de rechazo 3.14.

2. Ahora bien, respecto de la causal de rechazo 3.13 es pertinente indicar que tampoco aplica toda vez que el valor ofertado por el postulante (\$22.243) no es por exceso o defecto superior al 10% del valor oficial (\$23.094,55) indicado por la Entidad en el presupuesto oficial.

Lo anterior cobra relevancia entendiendo que las causales de rechazo indicada hacen referencia a ofertar “las actividades” de la oferta económica, las que como pudo evidenciar la Entidad si están ofertadas en su totalidad.

Realizando la corrección aritmética correspondiente, encontramos que al no tener en cuenta el valor de la actividad en el folio 454, dicha inclusión en la oferta económica incide en un 0.000085% sobre la propuesta presentada, lo que a todas luces no funda una variación sustancial en la citada propuesta.

Por todo lo expuesto, se solicita a la Entidad que dando alcance al numeral 2.4 del Documento Técnico de Soporte, realice los ajustes requeridos en la oferta del postulante y lo califique HABIL por todo concepto.”(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

El Documento Técnico de Soporte establece en el numeral 2.4 el postulante “**deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en el Documento Técnico de Soporte, el Anexo Técnico de la obra y los demás Anexos.**”

Una vez revisada la postulación presentada por OHLA se evidencia que en el Anexo 7 se omitió incluir el valor del ítem **C09140** correspondiente a **Cajas de 10x10cm Doble fondo + Suplemento**. De acuerdo con lo anterior el postulante OHLA no presentó el anexo 7 de la postulación económica, tal y como se solicita en el documento técnico de soporte.

Frente a la afirmación (...)“**Si fue ofertada por el postulante, si bien a folio 454 el valor de dicha actividad no se encuentra reportado, no puede desconocerse que el valor ofertado por esa actividad es conocido por la Entidad, ya que fue reportado once (11) veces a lo largo de la oferta económica en comentario**” (...), realizada por el postulante, la misma no puede tenerse en cuenta, ya que a pesar de haber incluido el valor en otras partes de la postulación, es claro que el Anexo 7 es el documento mediante el cual se verifican los valores unitarios, el valor total de la postulación y la inclusión de todos y cada uno de los ítems para el cumplimiento de las necesidades planteadas en el proceso. Teniendo en cuenta la explicación anterior resulta imposible que el comité evaluador infiera el valor o complete un formulario presentado por un tercero y que el mismo sea considerado válido al interior del mismo.

Ahora bien, frente a la afirmación (...) “**Realizando la corrección aritmética correspondiente, encontramos que al no tener en cuenta el valor de la actividad en el folio 454, dicha inclusión en la oferta económica incide en un 0.000085% sobre la propuesta presentada, lo que a todas luces no funda una variación sustancial en la citada propuesta.**”(…), la misma no es de recibo del comité evaluador, toda vez que no puede realizarse ningún tipo de ajuste a ningún aspecto calificable al interior del proceso, menos al valor inicialmente ofertado en la postulación, sin importar si el porcentaje de variación es mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta que, a pesar de llevarse la presente selección simplificada a través del régimen privado, son recursos públicos los que se van a invertir en el proceso, por lo tanto, siempre debe garantizarse el principio de transparencia e igualdad en los procesos.

En virtud de todo lo anterior no se acepta la observación y se mantiene el rechazo de la postulación presentada por OHLA en el informe final de evaluación.